

**PROPUESTAS DE ENMIENDAS DEL SECTOR SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD REPRESENTADO POR EL CERMI AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN Y FOMENTO DEL MERCADO DEL ALQUILER DE VIVIENDAS – TRÁMITE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Examinado el Proyecto de Ley en cuestión, desde el sector social de la discapacidad se formulan las siguientes propuestas de enmiendas:

**1ª Enmienda**

Al artículo primero. Modificación de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Se propone incorporar un nuevo numeral, el Diecinueve, con esta redacción:

“Diecinueve. Se da una nueva redacción al artículo 24 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, que quedaría en estos términos:

***<<Artículo 24. Arrendatarios o subarrendatarios con discapacidad.***

***Los arrendatarios o subarrendatarios, previa notificación escrita al arrendador, podrán realizar en el interior de la vivienda aquellas obras o actuaciones necesarias para que pueda ser utilizada de forma adecuada y acorde a la discapacidad, o a la edad superior a setenta años, tanto del propio arrendatario o subarrendatario como de sus cónyuges, de las personas que con ellas convivan de forma permanente en análoga relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual, de sus familiares por consanguinidad hasta cuarto grado que con alguno de ellos convivan de forma permanente y de aquellas personas que para cualquiera de las anteriores trabajen o presten servicios altruistas o voluntarios en la vivienda, siempre que no afecten a elementos o servicios comunes del edificio ni provoquen una disminución en su estabilidad o seguridad.>>***

**2ª Enmienda**

Al artículo primero. Modificación de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Se propone incorporar un nuevo numeral, el Veinte, con esta redacción:

“Veinte. Se introduce un nuevo artículo, el 30 bis, en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, que quedaría en estos términos:

***<<Artículo 30 bis Arrendatarios o subarrendatarios con discapacidad.***

***Los arrendatarios o subarrendatarios, previa notificación escrita al arrendador, podrán realizar en el interior de la finca urbana aquellas obras o actuaciones necesarias para que pueda ser utilizada de forma adecuada y acorde a la discapacidad, o a la edad superior a setenta años, tanto del propio arrendatario o subarrendatario como de aquellas personas que para cualquiera de las anteriores trabajen o presten servicios altruistas o voluntarios en la finca urbana, siempre que no afecten a elementos o servicios comunes del edificio ni provoquen una disminución en su estabilidad o seguridad.>>***

**Justificación de ambas enmiendas**

Por una parte, actualizar la terminología, ya que el uso de las expresiones “minusvalía” y “personas con minusvalía”, como hace la Ley vigente, no es aceptable, pues así lo ordena la Disposición Adicional Octava de la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, que plantea su sustitución por el de “discapacidad” y “personas con discapacidad”, así como mejorar el régimen jurídico de la realización de obras o actuaciones por parte del arrendatario o subarrendatario tanto en la vivienda como en el interior de la finca urbana, respectivamente, de modo que se favorezca de modo más eficaz la accesibilidad y el que las personas con discapacidad y mayores puedan hacer un uso sin exclusiones de este bien básico.

Septiembre, 2012.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)